

///Carlos de Bariloche, 16 de junio de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "**A.S.E. C/ H.D.S. S/ VIOLENCIA**" - **BA-01528-F-2026** - .-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. A.S.E. con el patrocinio del Dr. Barrio Martin solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto a su ex pareja, el Sr. H.D.S. a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según relata "*...Me encuentro separada desde hace cinco años y desde entonces he atravesado dos situaciones de violencia por parte de DANIEL...La primera situación ocurrió...en la que DANIEL insistía para que yo cediera a romper el régimen de comunicación que mantenemos. Ante mi negativa, comenzó a insultarme y a gritarme en la vía pública luego arranco de una forma muy violenta su vehículo y se fue...La segunda situación ocurrió el día domingo pasado, a las 02:20 horas...salí al exterior de mi domicilio...vi un vehículo estacionado...me acerqué unos metros para observar mejor y pude ver que se trataba de DANIEL...me di cuenta que me estaba espionando, situación que me generó temor, por lo que regresé corriendo hacia mi domicilio. Mientras me dirigía corriendo a mi casa, DANIEL avanzó con el vehículo y, cuando me encontraba ingresando a mi casa, DANIEL bajo el vidrio y me dijo: "...conchuda hija de puta...". Luego de esta situación me mando 03 audios donde me insulto y denigro...sufro violencia psicológica constantemente telefónicamente, presencialmente, cuando DANIEL se enoja por lo que siempre me siento obligada a ceder a lo que él diga*".

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y

Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. H.D.S. a la denunciante, Sra. A.S.E. ; al domicilio familiar sito en calle 0.d.J.N.1.B.L.D.N.0., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 50 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

2) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal

de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución, vigentes hasta el 05.10.26 -inclusive-** -, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado, Sr. H.D.S., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) A la presentación "INTERPONE DENUNCIA PETICIONA MEDIDAS (presentado el 11/06/2026 15:35:32)": Téngase a la Sra. A.S.E. por por presentada y por parte con el patrocinio letrado del Dr. Barrio Martin por la Unidad de Defensa de Derechos de Familia N° 1. Por constituido nuevo domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

Considerando el estrecho marco defensivo y cognoscitivo de estas actuaciones, hágase saber a la presentante que a los fines de realizar las peticiones que estime convenientes en pos de efectivizar un régimen de comunicación respecto de la hija en común deberá ocurrir por la vía procesal correspondiente.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-